CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR MARIA OTILIA GOMEZ GONZALEZ C/ LEY N° 4252/2010, ART. 09 MODIFICADO POR LA LEY N° 3613/2009, LEY 7050/2023" N° 1161 AÑO 2023.----------

A.I. N°: ....713.....

Asunción, 2 de julio de 2024.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por la señora **MARIA OTILIA GOMEZ GONZALEZ**, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, en contra del **Art. 1 de la Ley N° 4252/2010**, que modifica el Art. 9° de la Ley N° 2345/2003 *"QUE MODIFICA LA LEY N° 3.613/2009, LEY N° 7.050/2023"*, y ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, la mencionada recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos del acto normativo atacado de inconstitucional en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil. ----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que: *"la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación".* ----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado. ----------

A su turno el Ministro Víctor Ríos, dijo: Considero que en el presente caso no se evidencia peligro en la demora, ni que la aplicación de la norma atacada pueda ocasionar perjuicio irreparable al accionante. ----------

Por lo que no estando cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 553 del C.P.C., voto por el rechazo de la medida solicitada. **ES MI VOTO**. ----------

A su turno del Ministro Gustavo Santander Dans, dijo: En relación al presente caso, y, habiendo emitido mi voto por el rechazo *in límine* de la acción de inconstitucionalidad interpuesta, considero que no corresponde la medida de suspensión de efectos solicitada. **ES MI VOTO**. ----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR a la suspensión de efectos formulado por la señora **MARIA OTILIA GOMEZ GONZALEZ**, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, en contra del **Art. 1 de la Ley N° 4252/2010**, que modifica el Art. 9° de la Ley N° 2345/2003 *"QUE MODIFICA LA LEY N° 3.613/2009, LEY N° 7.050/2023"*, de conformidad a los términos del considerando de la presente resolución. ----------

ANOTAR y registrar. ----------

PODER JUDICIAL – SECRETARIA JUDICIAL I – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Ante mí:

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario